



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA CON RUC.-

Asunción,

VISTO: El expediente N° y otros caratulados: **“DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FT 1 S/ INFORME FINAL DE AUDITORIA N° DEL 23/05/2016 REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES IRACIS GENERAL DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2010 Y DE L IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LOS PERIODOS FISCALES DE ABRIL, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DEL 2010 REALIZADA A LA FIRMA CONTRIBUYENTE”**y;

CONSIDERANDO: Que por medio de la Orden de Fiscalización N° notificada el 11/03/2016, la Dirección General de Grandes Contribuyentes dispuso la Fiscalización Puntual y verificación del cumplimiento de las obligaciones del IVA General de los periodos fiscales 04-07-08-09/2010 y el IRACIS General del ejercicio fiscal 2010, de la firma, y para tal efecto le requirió la presentación de los comprobantes de ventas originales que respaldaron sus compras realizadas a, como así también la aclaración de la forma de pago por las compras realizadas, los contratos, el documento en el que se evidencie el servicio prestado, la forma de afectación de dichos pagos en los formularios del IVA General, su afectación contable como costo o gasto, sus libros contables e impositivos y sus estados financieros. Documentos que no fueron presentados.

El control tuvo su origen en los trabajos de investigación realizados por la SET (mega evasión fiscal), en los cuales se detectó mediante el cruce de informaciones la existencia de “empresas de maletín”, inscriptas como contribuyentes con el objeto de proveer facturas a varias firmas con el fin de hacer valer el monto del IVA de dichos comprobantes como crédito fiscal y como costos y gastos para el IRACIS en perjuicio del Fisco. Empresas y personas físicas que –igualmente- no contaban con una infraestructura mínima adecuada para prestar el servicio o proveer el bien individualizado en las facturas y tenían como contador a, conforme se desprende de la Nota SET/IT N° y del Informe Final de Auditoría.

Con base en los elementos señalados se realizó la denuncia ante el Ministerio Público, generándose la Causa Fiscal N° caratulada: “Investigación Fiscal S/Producción de documentos no auténticos”, en cuyo marco el 09/02/2016 la Fiscalía realizó el allanamiento de las oficinas pertenecientes a (contador), y se incautaron documentaciones contables pertenecientes a los contribuyentes investigados. Así también el Ministerio Público tomó la declaración testifical y la SET realizó entrevistas a los supuestos proveedores, las que permitieron concluir que los mismos no tenían vinculación comercial con sus supuestos clientes, incluso varios de ellos manifestaron no haberse inscripto como contribuyentes en el RUC. Las documentaciones incautadas por la Fiscalía fueron remitidas en formato escaneado a la SET por medio de la Nota N° del 07/03/2016, expediente N°.

En ese contexto, según el Informe de Auditoría del 23/05/2016, los auditores de la SET constataron que la firma fiscalizada, con el fin de justificar los costos y gastos consignados en las DDJJ del IRACIS, utilizó facturas en las que se consignaron operaciones no realizadas con la supuesta firma proveedora para respaldar operaciones inexistentes, en supuesta infracción al artículo 8° de la Ley N° 125/91, ya que no representaron erogaciones reales a efectos de considerarse como deducibles para el IRACIS.

Dicha situación fue confirmada también con la declaración testifical brindada por -supuesto representante legal de la firma, sucesora de la firma - durante la entrevista informativa (fojas del expediente N°) realizada por los funcionarios de la SET el 05/02/2016, en la cual señaló no haberse inscripto en el RUC.

De los hechos descriptos precedentemente, los auditores de la SET corroboraron –además- que obtuvo un beneficio indebido al lograr reducir el monto del impuesto, ya que utilizó costos y gastos sustentados en facturas en las que se consignaron operaciones que no fueron realizadas, por esta razón, los auditores, los impugnaron y determinaron los costos y gastos deducibles, y posteriormente realizaron la reliquidación del IRACIS del ejercicio fiscal 2010.

Por lo que, en atención a que la firma obtuvo un beneficio indebido en perjuicio del fisco, declaró e hizo valer ante la SET, datos falsos e inexactos sobre la realidad de los hechos gravados, los auditores de la SET calificaron la conducta de la firma como Defraudación, conforme al Art. 172 de la Ley N° 125/91 y teniendo en cuenta la reiteración de los hechos en varios periodos o ejercicios fiscales, la característica e importancia de la infracción sugirieron la aplicación de una multa equivalente al 300% de los tributos defraudados.

Finalmente, los auditores de la SET recomendaron el siguiente ajuste fiscal:

Obligación	Ejercicio Fiscal	Base Imponible s/ las facturas que respaldan operaciones inexistentes	A Impuesto resultante del importe de las facturas relacionadas a los costos y gastos inexistentes	B Multa 300% s/ A	C Saldo a favor periodo anterior	D Impuesto a ingresar = A-C	E Total a ingresar= B+D
IRACIS	2010	5.830.015.868	583.001.587	1.749.004.761	403.441	582.598.146	2.331.602.907
Contravención							1.321.000
TOTALES		5.830.015.868	583.001.587	1.749.004.761	403.441	582.598.146	2.332.923.907



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA CON RUC.-

A fin de precautelar las garantías constitucionales de la defensa y el debido proceso, el Departamento de Sumarios y Recursos (**DSR**) dispuso la instrucción del sumario administrativo según J.I. N° del 10/06/2016, conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y para la aplicación de sanciones.

Debido a que la firma no se presentó a formular descargos ni a ofrecer pruebas, a pesar de haber sido notificada la instrucción del sumario conforme al Art. 200 de la Ley N° 125/91 y el Art. 24 de la RG N° 102/13, el DSR mediante J.I. N°, llamó a autos para resolver. Posteriormente, los autos fueron remitidos al Departamento de Sumarios y Recursos 2 (**DSR 2**), por el traslado de la dictaminante, de acuerdo a la DPTT N°.

Analizados los antecedentes del caso, el **DSR 2** concluyó que utilizó comprobantes que no reflejan la realidad de las operaciones, los cuales fueron emitidos por la supuesta firma proveedora, para respaldar los costos y los gastos en el IRACIS, ya que las compras y servicios NO se realizaron. En relación al IVA, el DSR no evidenció la incidencia de la utilización de estas facturas, ya que las mismas contenían montos exentos.

El **DSR 2** confirmó también los hechos señalados, por la declaración informativa brindada por el supuesto representante legal de la firma, el Sr, ante los funcionarios de la SET, ocasión en la que refirió que es de profesión albañil y negó haberse inscripto en el RUC o tener vinculación con la empresa cuya representación se le atribuye.

Por otra parte, el **DSR 2** mencionó que resulta llamativo que la empresa supuestamente proveedora tenía como contador a, conforme se desprende de la Nota SET/IT N° e Informe Final de Auditoría, de acuerdo a los datos consignados en el campo 118 del Formulario 101-IRACIS, quienes participan de todo el esquema montado en la elaboración de las facturas que respaldan operaciones inexistentes.

Por todo lo expuesto, y considerando que el sumariado no presentó elementos que desvirtúen las consideraciones vertidas en el Informe Final de Auditoría, el **DSR 2** recomendó confirmar la reliquidación efectuada por la auditoría de la SET para el IRACIS del ejercicio fiscal 2010 y requerir la percepción de **G 582.598.146** en ese concepto.

En relación a la conducta de la firma, el **DSR 2** concluyó que, con base a las evidencias obtenidas durante el proceso de fiscalización, confirmó que la firma contribuyente hizo valer ante la Administración Tributaria formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados respaldando sus costos y gastos con facturas que respaldan adquisiciones que no fueron realizadas efectivamente, con el fin de justificar egresos que inciden directamente en la liquidación del tributo, hecho que causó un perjuicio al fisco, representado por el monto del impuesto dejado de ingresar. Debido a ello, se confirmó que la conducta de se ajustó a las presunciones previstas en el numeral 3 del Art. 173 y el numeral 12 del Art. 174 de la Ley N° 125/91.

Asimismo, el **DSR 2** resaltó que considerando la comisión de una misma infracción de manera reiterada en distintos periodos del ejercicio fiscal 2010, la importancia y las características que revistió la infracción, en el sentido de haber utilizado comprobantes relacionados a operaciones comerciales que no se realizaron y la conducta que la firma asumió ante el esclarecimiento de los hechos, refiriéndose a la desidia y desinterés demostrada en la tramitación de fiscalización y posteriormente en el sumario; recomendó de conformidad a lo dispuesto por el Art. 175 de la Ley N° 125/91, y las circunstancias agravantes mencionadas y que se enmarcan perfectamente en los inc. 2), 6) y 7) del citado artículo, la percepción de la multa en concepto de defraudación en equivalente al 300% (trescientos por ciento) del monto que resultó de aplicar la tasa del IRACIS sobre el importe de las facturas relacionadas a los supuestos costos/gastos registrados indebidamente.

Finalmente, por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, el **DSR 2** recomendó **HACER LUGAR** a la denuncia contenida en el Informe de Auditoría N° del 23/05/2016 del Departamento de Auditoría FT 1 (DGFT).

POR TANTO, en uso de las facultades que otorga el Art. 4º la R.G. N° 40/14,

LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA

RESUELVE:

- Art. 1º.- DETERMINAR** el IRACIS General del ejercicio fiscal 2010 de la firma contribuyente con **RUC**, conforme a las razones expuestas en el considerando de la presente Resolución.
- Art. 2º.- CALIFICAR** la conducta de la firma contribuyente como **DEFRAUDACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el Art. 172 de la Ley N° 125/91 y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de una multa equivalente al 300% sobre el tributo defraudado.
- Art. 3º.- DISPONER** la percepción de la suma de **G 2.332.923.907 (Guaraníes dos mil trescientos treinta y dos millones novecientos veintitrés mil novecientos siete)** suma que incluye el impuesto a ingresar, además la multa por



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA CON RUC.-

defraudación, según el siguiente detalle:

Obligación	Ejercicio Fiscal	Base Imponible s/ las facturas que respaldan operaciones inexistentes	A Impuesto resultante del importe de las facturas relacionadas a los costos y gastos inexistentes	B Multa 300% s/ A	C Saldo a favor periodo anterior	D *Impuesto a ingresar = A-C	E Total a ingresar= B+D
IRACIS	2010	5.830.015.868	583.001.587	1.749.004.761	403.441	582.598.146	2.331.602.907
Contravención							1.321.000
TOTALES		5.830.015.868	583.001.587	1.749.004.761	403.441	582.598.146	2.332.923.907

* Deberá adicionarse la mora y los intereses que serán calculados conforme al Art. 171 de la Ley N° 125/91

Art. 4° **NOTIFICAR** a la firma contribuyente conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91 a efectos de que en el perentorio plazo de 10 (diez) días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan a los tributos y a las multas aplicadas.

Art. 5° **COMUNICAR** a quienes corresponda y luego archivar.

ANTULIO BOHBOUT
ENCARGADO DE LA ATENCIÓN DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA S/
RI N° 21/2017.